

Guatemala, 29 de noviembre de 2021

Ref. CCML-PAII-ydvp-741-2021

Respetable Señor Ministro:

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa, me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos y la supervisión de la administración pública, la Defensoría Socio Ambiental realizó un monitoreo de seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Monitoreo Nacional con relación a la operación y funcionamiento de Rastros Municipales a Nivel Nacional en el año 2020.

De esta cuenta con fecha 18 de octubre de 2021 se solicitó a través de la Unidad de Acceso a la Información a través del Oficio identificado como DSA-07-2021/ZOMV/zomv de fecha 18 de octubre de 2021 informaran las acciones realizadas para dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas y notificadas en su oportunidad por medio del oficio REF.CCML-PAII-LMRR-ydvp-445-2020 de fecha 01 de septiembre de 2021 del monitoreo citado con anterioridad. En virtud de lo anterior, **le reiteramos** las recomendaciones contenidas en el informe de la citada defensoría, para tenerse en consideración en las acciones que estime oportunas.

1. Concientizar a los Alcaldes Municipales y a los Concejos Municipales, a través de acciones de socialización, acerca de la importancia del cumplimiento de los Acuerdos Gubernativos No. 411-2002 y 384-2010, ya que de no hacerlo se siguen comprometiendo derechos humanos fundamentales para la población, como la salud, la vida, el ambiente sano y los derechos del consumidor de los habitantes, ya que los productos cárnicos son altamente consumidos y se producen en estos rastros municipales, sin que exista la certeza de la inocuidad de estos alimentos.
2. Enfocar esfuerzos institucionales con el objetivo de que los rastros municipales que se encuentren instalados en operación y funcionamiento, cuenten con una Licencia Sanitaria de Funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo No. 384-2010, Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, Salas para el Deshuese y Almacenadoras de Productos Cárnicos de la Especie Bovina y en el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo 411-2002, Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves; de lo contrario, proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del citado Acuerdo Gubernativo, e iniciar acciones de conformidad con la rectoría sectorial que posea el Ministerio, para asegurarse del cumplimiento de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento y con ello evitar vulneración a los derechos humanos de la salud, de la seguridad alimentaria y nutricional, y del consumidor de los habitantes.



3. Realizar las acciones administrativas necesarias para que se controle que en la totalidad de rastros municipales, que se encuentran en operación y funcionamiento en la República de Guatemala, se cuente con un médico veterinario de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 28 del Acuerdo Gubernativo No. 384-2010, ya que de lo contrario no se tiene certeza de que el producto cárnico sea un producto inocuo y sanitariamente adecuado para el consumo humano, poniendo en riesgo los derechos fundamentales de salud, de la seguridad alimentaria y nutricional y de la vida de los habitantes; que en su mayoría consumen producto cárnico que es producido por los rastros municipales a nivel nacional.
4. Concientizar a las municipalidades, en el marco de los acercamientos y esfuerzos de coordinación que se realicen acerca de la importancia de brindarle a los empleados encargados de tareas de sacrificio y faenado de animales toda la vestimenta necesaria y elementos necesarios para la realización de sus funciones y con ello asegurar que los productos que manipulan, posean la inocuidad necesaria y se cumplan las medidas higiénico-sanitarias del producto cárnico, que consumen los habitantes y que es producido en las instalaciones de los rastros municipales; estableciendo que es una obligación de las municipalidades el brindar este tipo de protección a los trabajadores en todo momento y especialmente en este tiempo en el que estamos viviendo los efectos de la pandemia de COVID-19 se considera que es impostergable dicho cumplimiento y con ello coadyuvar a los esfuerzos que el Estado debe de establecer para la disminución del contagio.
5. Impulsar y fortalecer los esfuerzos para lograr una coordinación interinstitucional con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con relación al producto cárnico que se produce en los rastros municipales, con el objetivo de tener la certeza de que el producto que ahí se produce sea apto para consumo humano y se tenga el control desde la generación del producto hasta la venta del mismo, asegurando los derechos humanos a la seguridad alimentaria, salud, consumidor y vida de los habitantes, que cada día consumen producto cárnico producido en los rastros municipales y asegurar que este cuente con todas las medidas higiénico-sanitarias y de inocuidad que garanticen el goce de estos derechos.
6. Aplicar las sanciones administrativas necesarias, de acuerdo a lo establecido en los acuerdos gubernativos aplicables al caso concreto, para que las municipalidades tomen en consideración, la importancia que tiene el cumplimiento de las mismas, para asegurar los derechos humanos fundamentales de la población, como el derecho a la salud, a la vida, y de los consumidores que están adquiriendo en los mercados o locales comerciales, producto cárnico para consumo, sin medidas sanitarias y de inocuidad adecuadas, que protejan su seguridad alimentaria y nutricional.



7. Aplicar, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 28 del Acuerdo Gubernativo No. 411-2002 y 117 y 118 del Acuerdo Gubernativo No. 384-2010, las sanciones administrativas que sean necesarias para que las municipalidades del país den cumplimiento a las reglamentaciones citadas, ya que de no hacerlo se está poniendo en riesgo la salud y la vida de los consumidores de este producto cárnico, cuando no cuenta con las medidas sanitarias y de inocuidad necesarias para ser consumido por la población guatemalteca.
8. Dar el seguimiento y acompañamiento necesario para lograr que el Congreso de la República de Guatemala, eleve al pleno y se inicie la primera lectura de la iniciativa de Ley 5391, que dispone aprobar la Ley de Rastros, ya que es de interés social y urgente que una normativa como esta sea aprobada, sobre todo por la situación actual en la que se encuentran operando y funcionando los rastros municipales, poniendo en riesgo derechos humanos fundamentales como la salud, la vida, el ambiente sano y los derechos, como consumidores, de los habitantes.

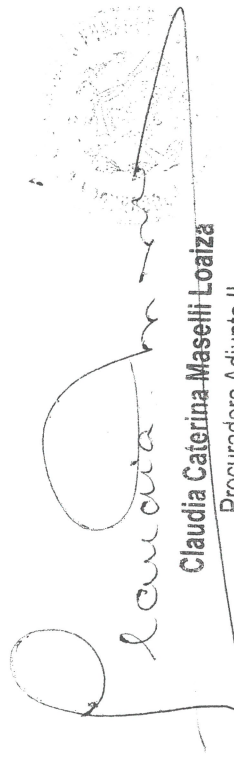
Es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos. En los siguientes días, encontrará el informe completo en el portal web institucional en el siguiente enlace, en la sección de la Defensoría arriba indicada:

<https://www.pdh.org.gt/documentos/informes/supervision-y-monitoreo/defensoria-de-socio-ambiental/ano-2021-12.html>

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

**Licenciado
José Ángel López Camposeco
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Su Despacho**



Claudia Caterina Maselli Loaiza
Procuradora Adjunta II
Procurador de los Derechos Humanos

c.c. archivo